



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0259 - 2008-MPY/GM

Yungay, 01 AGO 2008

VISTO, el Acta de Pronunciamiento N° 03 de fecha 29 de noviembre del 2006, la Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2007-GPY/GM, Resolución de Alcaldía N° 393-2007-GPY/A, oficio N° 565-2007-GPY/GM, Informe Legal N° 0241-2008-MPY/AJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 393-2007-GPY/A de fecha 20 de diciembre del 2007, se declara fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Faustino Epímaco Ángeles Laveriano en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2007-GPY/GM, por falta de fundamentación y motivación que justifiquen la decisión adoptada por lo cual se declara nula y sin efecto legal la resolución gerencial antes aludida; disponiéndose en el artículo segundo que previo informe legal la gerencia Municipal cumpla con emitir una nueva resolución.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0448-2006-GPY/GM, de fecha 20 de julio del 2006 se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario al ex servidor Faustino Epímaco Ángeles Laveriano y otros por la comisión de faltas administrativas tipificadas en el artículo 28° del D.L. 276.

Que, mediante Pliego de Cargos N° 005-2006, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios con fecha 23 de octubre del 2006 le comunica a la persona de Faustino Epímaco Ángeles Laveriano los cargos que se le imputan y por los cuales se le ha aperturado Proceso Administrativo Disciplinario mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0448-2006-GPY/GM, y que estos son Negligencia en el Desempeño de sus funciones al no haber informado oportunamente, en condición de ingeniero residente sobre el excedente exacto de cemento de la obra "Pavimento Carretera Shupluy, Tramo Puente San Cristóbal - Plaza de Armas", así como no haber tomado las acciones necesarias para evitar su pérdida o deterioro; no llevar un control exacto del ingreso de cemento para la obra, por cuanto no concilian los datos del cuaderno de obras con su informe N° 057-2006 del 06 de marzo del 2006.

Que, mediante Acta de Pronunciamiento N° 03 de fecha 29 de noviembre del 2006, los miembros integrantes la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en su conjunto luego de revisar cada uno de los descargos presentados en su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



oportunidad; en referencia la resolución de Gerencia Municipal N° 0448-2006-GPY/GM, de la fecha 20 de julio del 2006; llegando a la siguiente conclusión: que el ex servidor Faustino Epímaco Ángeles Laveriano mediante Carta N° 20-2006 dio respuesta el Pliego de Cargos N° 005-2006; asimismo los miembros de la comisión proceden a revisar toda la documentación existente, basándose al acta de pronunciamiento de fecha 13 de Junio 2006; relacionado al expediente N° 20-2006, relacionado a la presunta falta administrativa tipificada en la negligencia en el desempeño de sus funciones de los siguientes ex servidores del Gobierno Provincial de Yungay: Pedro Garay Gonzales, Leny Miriam Losza Rojas, Faustino Epímaco Ángeles Laveriano, Abdón Infantes Huerta, Washington Suarez Maguiña, a quienes se les remitió el pliego de cargo correspondiente para el debido proceso, dando el derecho a descargo, cumpliendo con el derecho a defensa de los presuntos responsables de un faltante de 526 bolsas de cemento y deterioro de las mismas.



Que, la comisión en su conjunto luego de revisar cada uno de los descargos presentados en su oportunidad; en referencia la resolución de Gerencia Municipal N° 0448-2006-GPY/GM, de la fecha 20 de julio del 2006, correspondiente al ex servidor Faustino Epímaco Ángeles Laveriano, quien realiza su descargo respectivo con Carta N° 020-2006 de fecha 27 de Noviembre el 2006, manifiesta que en calidad de ingeniero reside de obra "Pavimentación Carretera Shupluy, tramo puente San Cristóbal – Plaza de Armas", haber informado en su oportunidad sobre el excedente exacto de cemento de la obra en mención, asimismo agrego que hizo hincapié en que no tomaron las acciones necesarias para evitar su pérdida y deterioro, así no llevar un control exacto de cemento para la obra, por cuanto no concilian lo datos del cuaderno de obra con su informe de obra N° 057-2006 del 06 de Marzo del mismo año, asimismo manifiesta haber tomado medidas correctivas como hace mención en su informe del numeral 3 mencionando que el Gobierno Provincial de Yungay maneja un almacén central que distribuye a los almacenes de obra, se previno al almacén central proyectando el exceso de cemento mediante un informe en de agosto del 2005, por cuanto el expediente técnico reformulado requería de 400 a 500 bolsas de cemento menos que el expediente técnico con que se realizó el requerimiento global, por cuanto nunca se perdió o se deterioró cemento alguno en almacén de obra, sucediendo todo en el almacén central haciendo hincapié que la negligencia de funciones es responsabilidad de los que manejan el almacén central. Arribando la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en su conjunto a las siguientes conclusiones: Que, en sus calidad de ex residente de la obra y el ex servidor, Ing. Faustino Epímaco Ángeles Laveriano, ha incurrido en la las siguientes faltas tipificadas en el inciso a), d) y c), del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Legislativo 276; incumpliendo sus obligaciones señaladas en los inciso b) del artículo 21° del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo; literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; el literal c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones que habría cometido el ex servidor al no haber informado oportunamente, en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

condición de ingeniero residente sobre el excedente exacto de cemento de la obra "Pavimento Carretera Shupluy, Tramo Puente San Cristóbal - Plaza de Armas", así como no haber tomado las acciones necesarias para evitar su pérdida o deterioro; no llevar un control exacto del ingreso de cemento para la obra, por cuanto no concilian los datos del cuaderno de obras con su informe N° 057-2006 del 06 de marzo del 2006; el mismo que además concuerda con el artículo 21° del mismo cuerpo de leyes que establece que Son obligaciones de los servidores, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; obligaciones que según informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios habría incumplido también el procesado Faustino Epímaco Ángeles Laveriano, señalándose además que se ha determinado las faltas administrativas indicadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiera lugar, por parte de los procesados; recomendándose al despacho de alcaldía; iniciar las acciones penales correspondientes, sin perjuicio de recomendar la IMPOSICIÓN sanción de cese temporal, sin goce de remuneraciones del ex servidor.

Que, el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente; por su parte el artículo 157° señala que La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste; hecho que se ha cumplido con el Memorando N 130-2006-GPY/A que es concordante con el artículo 158° del mismo cuerpo normativo que establece que El cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, pero este no es vinculante pudiendo la autoridad administrativa aplicar otras sanciones.

Por su parte el artículo 174° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala también que El servidor cesante podrá ser sometido a proceso administrativo por las faltas de carácter disciplinario que hubiese cometido en el ejercicio de sus funciones dentro de los términos señalados en el artículo anterior, por lo que es factible sancionar al ex servidor Faustino Epímaco Ángeles Laveriano por las faltas disciplinarios en las que habría incurrido durante el desempeño de sus funciones como ingeniero residente de la obra "Pavimento Carretera Shupluy, Tramo Puente San Cristóbal - Plaza de Armas".

Estando a las consideraciones antes expuestas, al artículo 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 y a las facultades conferidas mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2004-MPY, en el que se dispone la doble instancia administrativa y se faculta al Gerente Municipal resolver los asuntos administrativos en primera instancia.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

ARTICULO PRIMERO: IMPONER Sanción Administrativa Disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al ex servidor Faustino Epímaco Ángeles Laveriano por las faltas disciplinarias en las que habría incurrido durante el desempeño de sus funciones como ingeniero residente de la obra "Pavimento Carretera Shupluy, Tramo Puente San Cristóbal - Plaza de Armas", por el periodo de 06 meses, contados desde la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente resolución sea anexada al legajo personal que tiene el ex servidor en la Municipalidad Provincial Yungay.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada de manera personal y a las áreas correspondientes de la municipalidad Provincial de Yungay, archivándose en el modo y forma que establece la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lincoln A. Ibarra Figueroa
GERENTE MUNICIPAL